

2. Segundo motivo, basado en el principio de igualdad de trato.

- La demandante expone las razones por las que considera que la demandada estableció indebidamente una distinción entre su propuesta relativa a las tecnologías de reducción de emisiones y las propuestas similares de sus competidores que han sido seleccionadas para su financiación.

---

### Recurso interpuesto el 16 de enero de 2017 — Portugal/Comisión

(Asunto T-22/17)

(2017/C 104/69)

*Lengua de procedimiento: portugués*

#### Partes

*Demandante:* República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes, M. Figueiredo, P. Estêvão y J. Saraiva de Almeida, agentes)

*Demandada:* Comisión Europea

#### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2018 de la Comisión Europea (CE), de 15 de noviembre de 2016 (DO 2016, L 312, p. 26), por la que se excluyen de la financiación determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en la medida en que excluye de la financiación el importe de 1 990 810,30 euros relativo a gastos declarados por Portugal en la Medida «Desarrollo rural, inversiones FEADER — beneficiarios privados» en los ejercicios contables de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

#### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 31, apartado 4, letra c), del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO 2005, L 209, p. 1).
2. Segundo motivo, basado en una falta de motivación. Este motivo está dividido en tres alegaciones.
  - En la primera alegación, la demandante sostiene que la Comisión no comunicó la prueba de que existían dudas serias y razonables.
  - En la segunda alegación, la demandante invoca la inaplicabilidad al caso de autos de las directrices previstas en el Documento VI/5330/97-PT, de 23 de diciembre de 1997.
  - En la tercera alegación, la demandante sostiene que la Comisión no encuadró los hechos imputados en los requisitos para la corrección financiera del 5 % previstos en el Documento VI/5330/97-PT, de 23 de diciembre de 1997.